

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-5994 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 80/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000080/2019 a instancia de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ y ELENA MARTÍNEZ IZUEL frente a HORNO PAN, SL, en los que se ha dictado resoluciones de 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.
En Santander, a 29 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ y ELENA MARTÍNEZ IZUEL, como parte ejecutante, contra HORNO PAN, SL, como parte ejecutada, por importe de 53.546,02 euros de principal, más 10.708,63 euros para intereses y costas provisionales conforme al siguiente desglose:

- A favor de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ por importe 20.332,87 euros de principal (15.313,02 euros en concepto de indemnización, 4.687,25 euros en concepto de reclamación de cantidad y 332,60 euros por el incremento del 10% respecto a la cuantía por reclamación de cantidad), más 4.066,57 euros por intereses y costas provisionales.

- A favor de ELENA MARTÍNEZ IZUEL por importe de 33.213,15 euros de principal (25.804,80 euros en concepto de indemnización, 6.735,49 euros en concepto de reclamación de cantidad y 673,00 euros por el incremento del 10% respecto a la cuantía por la reclamación de cantidad), más 6.642,63 euros por intereses y costas procesales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064008019, a través de una imposición individual-

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 128

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, a 29 de mayo de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ y ELENA MARTÍNEZ IZUEL, como parte ejecutante, contra HORNO PAN, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 53.546,02 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 10.708,63 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta conforme al siguiente desglose:

- A favor de MARÍA GUERRA MARTÍNEZ por importe 20.332,87 euros de principal (15.313,02 euros en concepto de indemnización, 4.687,25 euros en concepto de reclamación de cantidad y 332,60 euros por el incremento del 10% respecto a la cuantía por reclamación de cantidad), más 4.066,57 euros por intereses y costas provisionales.

- A favor de ELENA MARTÍNEZ IZUEL por importe de 33.213,15 euros de principal (25.804,80 euros en concepto de indemnización, 6.735,49 euros en concepto de reclamación de cantidad y 673,00 euros por el incremento del 10% respecto a la cuantía por la reclamación de cantidad), más 6.642,63 euros por intereses y costas procesales.

La adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867000064008019, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2019-5994

JUEVES, 4 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 128

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064008019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en las mismas contenidos a HORNO PAN S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de junio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/5994